



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7398 (HHXK-01), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

Las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y NECHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, con el código **HHXK-01**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010898 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de Concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398):



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(1° Exploración).	27/12/2007	26/12/2008	\$ 387'539.431	28/12/2007	Concepto Técnico N° 002705 del 11/12/2015
Anualidad 2 (1° de Construcción y Montaje	27/12/2008	26/12/2009	\$ 438'848.635 \$ 877'697.268 \$ 119'198.336	18/03/2011	Auto N° 1042 del 05/12/2011
Anualidad 3 (2° de Construcción y Montaje	27/12/2009	26/12/2010		05/06/2011	
Anualidad 4 (3° de Construcción y Montaje	27/12/2010	26/12/2011		20/04/2012	
Anualidad 5 (1° Exploración Adicional)	27/12/2011	26/12/2012	\$ 411'855.183	23/01/2014	Auto N° 2018080007514 del 01/11/2018

Se ATIENDE el Concepto Técnico N° 002705 del 11/12/2015 donde se recomendó APROBAR el pago del canon superficialio de la primera anualidad de exploración.

El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **se encuentra** al día con la obligación de Canon Superficialio.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Radicado N° 20214821 del 08 de enero de 2021, el Titular Minero allegó la Constitución de la Póliza Minero Ambiental N° 65-43-101002629, con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 con un valor asegurado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 658'073.285,40).**

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL					
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7398					
Fecha de Radicación:	08/01/2021		Radicado No. 20214821		
Nº Póliza:	65-43-101002629		Valor asegurado: \$658'073.285		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 30/11/2020		Hasta: 30/11/2021		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera N° 7398 celebrado entre el departamento de Antioquia y Dinda Bacana S.A.S., como beneficiarios del Título minero durante la octava Anualidad de la Etapa de Explotación de un yacimiento de oro y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Caucasia y Nechí, en el departamento de Antioquia ... “					
Etapas contractuales:	Explotación (Con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada)				
Valor asegurado:	Oro	Producción: 49.800 gr Au	10%	Precio Banco de la República mes noviembre/2020: \$ 187.340,42	Valor a asegurar: \$ 932'955.292



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CONCEPTO	
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 65-43-101002629, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 658'073.285,40) , con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, se encontró que la misma no cumple con el valor total asegurado. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR la corrección y/o modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	ILBARRA S.A.S. / NIT 900.128.678-9 DINDA BACANA S.A.S. / NIT 900.128.677-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * Producción: 49.800 gr Au/año* Precio referido Banco de la República noviembre de 2020: \$ 187.340,42 = \$ 932'955.292.
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 932'955.292) para la Octava Anualidad de la Etapa de Explotación.	

El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **no se encuentra** al día con la obligación de Póliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N° 052297 del 06 de junio de 2012 se resolvió APROBAR El Programa de Trabajos de Obras (PTO) allegado el 02 de enero de 2012 y los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 00012 del 03 de febrero de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No especifica.
- 2. Producción proyectada en PTO: 49.800 gr Au/año.
- 3. Mineral principal: Oro.
- 4. Mineral secundario: No se especifica.
- 5. Método de explotación: Minería a cielo abierto se establece una fusión de los métodos de bancos y terrazas realizando un desplazamiento tanto horizontal como vertical en la explotación de las zonas terraza baja y llanura aluvial alta, con alturas de bancos de trabajo de 3 m ancho de bermas de 6 m e inclinación de bancos de 60°.
- 6. Método de arranque: con retroexcavadora para la llanura aluvial alta y dragado para la llanura aluvial baja.
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: pequeña minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	897800	1381350
2	904005	1384913
3	904005	1382005
4	901999	1382005
5	901999	1380690
6	900995	1380690
7	900995	1380420
8	901415	1380420
9	901415	1380685
10	901999	1380685
11	901999	1380194
12	902727	1380558
13	900300	1377600
14	898500	1380000

Plan de cierre:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Las actividades para el cierre de instalaciones de desperdicios de minas incluyen desde la recuperación de los frentes de explotación haciendo una restauración morfológica del terreno con una nivelación para mejorar la derivación y escorrentía de las aguas superficiales, colocación de una cobertura y la revegetación. El proceso de adecuación del terreno busca que al finalizar el aprovechamiento económico de los predios explotados, pueda regresar bajo unas condiciones normales a la actividad ganadera que ha sido la economía tradicional en el área, correspondiente a las Terrazas Baja y Alta cuando existen épocas de invierno y la Llanura aluvial baja, se recuperara de tal manera que en épocas de verano, cuando la zona de Terraza Alta, por la escasez del recurso agua los terrenos se secan impidiendo el suministro adecuado de pasto para el ganado, se debe hacer un desplazamiento de para aprovechar las zonas de las Llanuras aluviales alta y baja, al haber un drenaje del agua excesiva crece el pasto que alimenta el ganado en las épocas de sequía.

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

*De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° HHXK-01 (7398), clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.***

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

*El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 130PZ-1307-2532 del 31 de julio de 2013, la Corporación Ambiental CORANTIOQUIA, otorgó una Licencia Ambiental.

Se emitió para adelantar el proyecto de explotación económica de una mina de oro y demás concesibles, ubicada en la margen izquierda del río Cauca, abarcando los corregimientos de Margento y Colorado entre los municipios de Caucasia y Nechí, departamento Antioquia, sobre el área del Contrato de Concesión minera N°. 7398, inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código HHXK-01 del 27 de diciembre de 2007, tramitada al interior del expediente N° PZ3-2011-1, a favor de las sociedades DINDA BACANA S.A.S., con NIT. 900.128.677-1, e ILBARRA S.A.S. con NIT. 900.128.678-9, representadas legalmente por la sociedad VGCD ADMINISTRACION S.A.S., con NIT. 900.263.239-6, la cual ha sido tramitada al interior del expediente PZ3- 2011-1.

Mediante Radicado N° 2018010387219 del 03 de octubre de 2018 la sociedad titular allego oficio emitido por CORANTIOQUIA el cual comunica que la Resolución N° 160PZ-RES1809-4836 del 4 de septiembre de 2018, por medio de la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a la sociedad TRAVION S.A.S., identificada con NIT 900.432.975-4.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130PZ-1307-2532 (Otorgamiento de licencia ambiental) 160 PZ-RES1809-4836 (Cesión de licencia ambiental)
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA- PANXENÚ
Fecha de otorgamiento	31/07/2013 (Otorgamiento de licencia ambiental) 04/09/2018 (Cesión de licencia ambiental)
Duración	Por la vida útil del proyecto
Beneficiario	DINDA BACANA S.A.S. E IBARRA S.A.S.
Mineral a explotar	Oro y demás Concesibles
Área del proyecto (Ha)	No especifica (solo presenta cuadro de coordenadas)
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	No especifica
Uso de explosivos	No



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	No especifica
Permisos menores	Si (Uso de aguas domésticas y permisos de vertimientos)

El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **se encuentra** al día con la obligación de Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de diciembre 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	No Aplica	2007	Auto N° U2017080000332 del 31/01/2017
2008	Auto N° U2017080000332 del 31/01/2017	2008	
2009		2009	
2010		2010	---
2011		2011	---
2012		2012	---
2013		2013	---
2014	---	2014	---
2015	Auto N° U2017080000332 del 31/01/2017	2015	---
2016	Auto N° 2018080007514 del 01/11/2018	2016	Auto N° 2018080007514 del 01/11/2018



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2017	---	2017	---
2018	---	2018	---
2019	---	2019	---
2020	No Aplica	2020	---

Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular para que aclarara, corrigiera o modificara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.1 de ese Concepto.

Mediante Auto N° U 2018080002123 del 03 de mayo de 2018 se requirió al Titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014 y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos.

Mediante Radicado N° 2018-5-4144 de 17 de julio de 2018, el Titular allegó respuesta al Auto N° U 2018080002123 del 03 de mayo de 2018, manifestando que dichos formatos ya habían sido presentados el día 07 de septiembre de 2015 en la Secretaría de Minas, Titulación Minera.

- Se recomienda REQUERIR al Titular para que presente estos formatos vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, toda vez que al realizar la evaluación del expediente digital no se tiene acceso a los planos de dichos Formatos y por ende no se puede emitir un Concepto Técnico.

Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular para que aclarara, corrigiera o modificara los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto.

Vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), el titular diligenció el FBM anual 2019 con número de radicado 16206-0 del 20 de noviembre de 2020, toda vez que se presentó error al descargar los archivos anexos y no fue posible acceder a estos archivos, queda pendiente la evaluación del FBM anual 2019 con número de radicado 16206-0 del 20 de noviembre de 2020, para la próxima evaluación documental que se realice.

Se recomienda REQUERIR al titular el FBM Anual 2020, toda vez que revisado vía web, el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), no se evidenció su presentación.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes, correcciones y/o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de diciembre de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 27 de diciembre de 2011:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2012	Auto N° U2018080002123 del 03/05/2018
IV-2012	
I-2013	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	
I-2015	Auto N° U2017080000332 del 31/01/2017
II-2015	Suspensión de Obligaciones
III-2015	
IV-2015	
I-2016	Auto N° U2018080002123 del 03/05/2018
II-2016	Auto N° U2017080000332 del 31/01/2017
III-2016	
IV-2016	Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
I-2017	Auto N° 2019080006124 del 11/09/2019 y Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
II-2017	Auto N° U2018080002123 del 03/05/2018 y Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
III-2017	
IV-2017	Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
I-2018	Auto N° 2019080006124 del 11/09/2019 y Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
II-2018	
III-2018	
IV-2018	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I-2019	Concepto Técnico N° 1276749 del 08/11/2019
II-2019	
III-2019	
IV-2019	En Evaluación
I-2020	
II-2020	
III-2020	
IV-2020	

Se recomienda REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 y del I y II trimestre de 2012, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se consideraron **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomendó **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2016 (oro), I de 2017 (plata), II, III y IV de 2017 y I de 2018 (oro y plata), II y III de 2018 (plata), IV de 2018 y I, II y III de 2019 (oro y plata).

- El presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y recomienda **APROBAR** estos Formularios y pagos de Regalías.

Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó **REQUERIR** aclaración, corrección o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2018 para el mineral de oro.

- El presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y recomienda **REQUERIR** este Formulario.
- Mediante Radicado N° R 202001005172 del 10 de enero de 2020, el Titular allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Mediante radicado N° 2020010110176del 13 de abril de 2020, el Titular allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020.
- Mediante radicado N° 2020010139042 del 15 de julio de 2020, el Titular allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2020.
- Mediante radicado N° 2020010309859 del 15 de octubre de 2020, el Titular allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2020.
- Mediante radicado N°20215526 del 25 de enero de 2021, el Titular allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCI ÓN (Unidad de medida)	MINER AL	PRECIO BASE LIQUIDACI ÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍ AS	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO (\$)	DIFEREN CIA
IV-2019 (octubre)	7.531,96 g	Oro	\$ 132.143,23	6%	\$ 59'717.851	\$ 59'717.851	\$0
	298,1 g	Plata	\$ 1.563.83	4%	\$ 18.647	\$ 18.733	\$86
IV-2019 (noviembre)	5.743,93 g	Oro	\$ 132.010,77	6%	\$ 45'495.637	\$ 45'495.637	\$0
	396,84 g	Plata	\$ 1.579,32	4%	\$ 25.069	\$ 25.069	\$0
IV-2019 (diciembre)	3.182,6 g	Oro	\$ 128.729,06	6%	\$ 24'581.013	\$ 24'581.586	\$573
	258,63	Plata	\$ 1.498,04	4%	\$ 15.497	\$15.497	\$0
I-2020 (enero)	2.578,36	Oro	\$ 128.987,01	6%	\$ 19'954.497	\$ 19'953.104	-\$1.393
	170,01	Plata	\$1.490,22	4%	\$ 10.134,09	\$ 10.134,09	\$0
I-2020 (febrero)	5.122,73	Oro	\$ 133.058,48	6%	\$ 40'897.360	\$ 40'897.360	\$0
	436,67	Plata	\$ 1.524,84	4%	\$ 26.634	\$ 26.634	\$0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I-2020 (marzo)	4.799,23	Oro	\$ 140.010,50	6%	\$ 40'316.555	\$ 40'316.555	\$0
	351,06	Plata	\$ 1.567,79	4%	\$ 22.015	\$ 22.015	\$0
II-2020 (abril)	6.140,29	Oro	\$ 158.828,78	6%	\$ 58'515.286,17	\$ 58'515.286,18	\$0
	403,22	Plata	\$ 1.474,23	4%	\$ 23.778,5	\$ 23.778,57	\$0
II-2020 (mayo)	11.697,92	Oro	\$ 172.578,18	6%	\$ 121'128.345	\$ 121'128.282,5	-\$ 62,5
	649,21	Plata	\$ 1.514,89	4%	\$ 39.339	\$ 44.484,52	\$ 5.145
II-2020 (junio)	12.713,11	Oro	\$ 170.546,81	6%	\$ 130'090.821	\$ 130'090.946	\$ 125
	909,75	Plata	\$ 1.622,78	4%	\$ 59.053	\$ 75.905,9	\$ 16.853
III-2020 (julio)	5.937,09	Oro	\$ 164.870,19	6%	\$ 58'730.949,38	\$ 58'730.949,38	\$0
	467,20	Plata	\$ 1.702,36	4%	\$ 31.813,7	\$ 31.813,7	\$0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2020 (agosto)	13.256	Oro	\$ 173.531,0 3	6%	\$ 138'019.640	\$ 138'019.640,0 2	\$0
	871,49	Plata	\$ 1.939,92	4%	\$ 67.625	\$ 89.209,66	\$ 21.585
III-2020 (septiembre)	6.608,19	Oro	\$ 191.802,6 4	6%	\$ 76'048.097	\$ 76'048.097,26	\$0
	442,79	Plata	\$ 2.613,94	4%	\$ 46.297	\$ 46.297,06	\$0
IV-2020 (octubre)	5.099,95	Oro	\$ 185.393,0 8	6%	\$ 56'729.726	\$ 56'729.726,31	\$0
	327,11	Plata	\$ 2.474,91	4%	\$ 32.382,7	\$ 32.382,72	\$0
IV-2020 (noviembre)	6.112,07	Oro	\$ 187.340,4 2	6%	\$ 68'702.265,6	\$ 68'702.265,65	\$0
	373,72	Plata	\$ 2.376,25	4%	\$ 35.522	\$ 35.522,08	\$0
IV-2020 (diciembre)	4.440,22	Oro	\$ 176.727,5 0	6%	\$ 47'082.539	\$ 47'082.539,43	\$0
	292,59	Plata	\$ 2.286,06	4%	\$ 26.755	\$ 26.755,14	\$0

- Una vez evaluados los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (mes a mes) IV de 2019; II, III y IV de 2020, estos se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se hace la claridad que, para el Trimestre II de 2020, mes de mayo, el Titular adeudaba \$ 62,5 para el mineral de Oro; sin embargo, para ese mismo Trimestre, en el mes de junio el Titular presentaba un saldo a favor de \$125, por lo que se procedió a realizar un cruce de cuentas y así entonces queda al día para ambos meses y por ende para el Trimestre.

- Una vez realizada la evaluación del Trimestre I de 2020, este se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al Titular para que allegue el reajuste por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.393), más intereses.

El titular minero del contrato de concesión N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) **no se encuentra** al día con la obligación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277904 del 28 de noviembre de 2019, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la Visita realizada el día 14 de septiembre de 2019 y estableciéndose como recomendación implementar cinta de peligro en los pozos de sedimentación que no cuenten con esta.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HHXK-01 (Código SIMA 7398) **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

- Mediante Radicado N° R 2019010281395 del 25 de julio de 2019, la sociedad titular allegó derecho de petición solicitando: Certificación de la veracidad del título minero con placa HHXK-01 y en cabeza de quien se encuentra. Certificar el estado en el que se encuentre el título antes mencionado. Certificar que el mencionado título no tiene requerimientos por parte de la Secretaría y en Caso de tenerlos referir cuales son. Certificar que el título si puede de acuerdo a la ley celebrar contratos de operación minera. Y Certificar si el título se encuentra apto para explotar, extraer y comercializar metales preciosos de manera legal. **PENDIENTE POR EVALUAR.**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Mediante radicado 2020010200111 del 18 de julio de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de DLOG MINE SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010200224 del 18 de julio de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de TITANIUM DORADO SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010208682 del 06 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de MONTE SION FIRE SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010212834 del 06 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de HOREB FIRE SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010215572 del 06 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de GABAON AIR SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato) y renuncia del señor Ángel Murillo al proceso de formalización.
- Mediante radicado 2020010211896 del 10 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de NATURAL FIRE SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010211901 del 10 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de CEMINING SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010215328 del 13 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de MINEMAR SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato).
- Mediante radicado 2020010226890 del 13 de agosto de 2020, el Titular alegó otrosí al Subcontrato de Formalización en favor de MINA LA VILLA SAS. (ajuste a vértices del área objeto del subcontrato) y renuncia del señor Neuder Aguas al proceso de formalización.
- Mediante radicado 2020010297791 del 16 de octubre de 2020, el Titular alegó Amparo Administrativo por explotaciones mineras no autorizadas dentro del Título.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 7398 que se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2021 para los minerales de oro y plata.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato N° HHXK-01 (Código SIMA 7398) se concluye y recomienda:

- 3.1. Se **ATIENDE** el Concepto Técnico N° 002705 del 11/12/2015 donde se recomendó APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración.
- 3.2. Se recomienda **NO APROBAR** la póliza N° 65-43-101002629 y REQUERIR su corrección y/o modificación siguiendo las indicaciones establecidas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3. Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° HHXK-01 (7398), clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

- 3.4. Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular para que aclarara, corrigiera o modificara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.

El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.1 de ese Concepto.

- 3.5. Mediante Auto N° U 2018080002123 del 03 de mayo de 2018 se requirió al Titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014 y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Radicado N° 2018-5-4144 de 17 de julio de 2018, el Titular allegó respuesta al Auto N° U 2018080002123 del 03 de mayo de 2018, manifestando que dichos formatos ya habían sido presentados el día 07 de septiembre de 2015 en la Secretaría de Minas, Titulación Minera.

Se recomienda **REQUERIR** al Titular para que presente estos formatos vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, toda vez que al realizar la evaluación del expediente digital no se tiene acceso a los planos de dichos Formatos y por ende no se puede emitir un Concepto Técnico.

- 3.6. Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó **REQUERIR** al Titular para que aclarara, corrigiera o modificara los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.

El presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda **REQUERIR** al Titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto.

- 3.7. Vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), el titular diligenció el FBM anual 2019 con número de radicado 16206-0 del 20 de noviembre de 2020, toda vez que se presentó error al descargar los archivos anexos y no fue posible acceder a estos archivos, queda pendiente la evaluación del FBM anual 2019 con número de radicado 16206-0 del 20 de noviembre de 2020, para la próxima evaluación documental que se realice.

- 3.8. **REQUERIR** al titular el FBM Anual 2020, toda vez que revisado vía web, el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), no se evidenció su presentación.

- 3.9. Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes, correcciones y/o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- 3.10. Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se consideraron **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomendó **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2016 (oro), I de 2017 (plata), II, III y IV de 2017 y I de 2018 (oro y plata), II y III de 2018 (plata), IV de 2018 y I, II y III de 2019 (oro y plata).

El presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y recomienda **APROBAR** estos Formularios y pagos de Regalías.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.11. Mediante Concepto Técnico N° 1276749 del 08 de noviembre de 2019 se recomendó **REQUERIR** la aclaración, corrección o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2018 para el mineral de oro.

*El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda **REQUERIR** la corrección o modificación de este Formulario.*

- 3.12. Una vez evaluados los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2019; II, III y IV de 2020, estos se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.

- 3.13. Una vez realizada la evaluación del Trimestre I de 2020, este se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al Titular para que allegue el reajuste por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.393)**, más intereses.

- 3.14. El Contrato de Concesión No. HHXK-01 (Código SIMA 7398) **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHXK-01 (Código SIMA 7398) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 227 y los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 288, que señalan:

"(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

(...)

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)"

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no pago de Regalías y el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de Regalías:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2018
- El reajuste por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.393)**, más intereses, por concepto de regalías del Trimestre I del año 2020

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la aclaración, corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 del Código de Minas establece que:

*“**Artículo 339.** Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

A su vez, el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el gobierno Nacional, creara un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

*“**Artículo 336.** Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010898 del 05 de Marzo de 2021 de 2020**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019
- El formato básico minero Semestral del año 2014
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018
- El formato básico minero Anual del año 2020



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”,* emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le ADVIERTE al titular minero del Contrato De Concesión No. **7398**, el cual se encuentra clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a APROBAR lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2016 (oro), I de 2017 (plata), II, III y IV de 2017 y I de 2018 (oro y plata), II y III de 2018 (plata), IV de 2018 y I, II y III de 2019 (oro y plata).
- Los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2019; II, III y IV de 2020

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010898 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y NECHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, con el código **HHXK-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2018
- El reajuste por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.393)**, más intereses, por concepto de regalías del Trimestre I del año 2020
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental trasladado

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y NECHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, con el código **HHXK-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019
- El formato básico minero Semestral del año 2014
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018
- El formato básico minero Anual del año 2020



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7398**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2016 (oro), I de 2017 (plata), II, III y IV de 2017 y I de 2018 (oro y plata), II y III de 2018 (plata), IV de 2018 y I, II y III de 2019 (oro y plata).
- Los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2019; II, III y IV de 2020

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. 7398, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010898** del **05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sara Cristina Velásquez Ortega	
	Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute	
	Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón	
	Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Velez	
	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.